

secretaria. -

Tuluá, junio 22 de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0639

Radicación 2022-00210-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

BANCO COOMEVA S.A., actuando mediante apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva contra de la señora **SANDRA VIVIANA CUARTAS LASSO**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la subsanación de la demanda en comento por falencias endilgadas en auto antecedente, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOMEVA S.A.**, y en contra de la señora **SANDRA VIVIANA CUARTAS LASSO**, por las siguientes sumas:

a.- CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$55.403.123,00) MCTE, por concepto del capital insoluto representado en el pagare No 242394, firmado el 22 de julio de 2019.

b.- SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.155.648,00) MCTE, por concepto de intereses de PLAZO causados sobre el capital insoluto, no pagados desde el 05 DE OCTUBRE DE 2021 al 04 DE JUNIO DE 2022 representado en el pagare No 242394, firmado el 22 de julio de 2019.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a.-** a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 05 DE JUNIO DE 2022, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado a la entidad demandante.

d.-- UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVESIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.233.958,00) MCTE, por concepto de otros determinados contenidos en el pagare No 242394, firmado el 22 de julio de 2019.

e.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05)

días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio más expedito los originales de los títulos ejecutivos objeto de recaudo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor JAIME SUREZ ESCAMILLA, abogado titulado con tarjeta profesional no 63.217 y cedula No 19.417.696, conforme al poder otorgado. Del mismo modo autorizar a los abogados relacionados en la demanda como sus dependientes judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73267e59c8563857dbe8dcb85557d3cc10129f395140b7e6a4de57f756f13d4d**

Documento generado en 23/06/2022 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>